



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 621 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

Por medio de la cual se Otorga un permiso de Tala

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor ARLEY MADERA OSPINO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.052.961.856, expedida en Magangué, presidente de la Junta de Acción Comunal del corregimiento de Henequén del Municipio de Magangué Bolívar, presento a esta Corporación mediante radicado CSB No. 1416 del 22 de octubre de 2021 solicitud que tiene por objeto la Tala de un (01) árbol de la especie Ceiba, ubicado el sector "El Covao" corregimiento de Henequén del Municipio de Magangué – Bolívar, *"detrás del colegio de henequén hay una ceiba y está podrida, esta representa peligro para las viviendas que están a su alrededor, solicitamos la tala de dicha ceiba"*.

Que Mediante Auto No. 772 del 04 de noviembre del 2021, expedido por esta Corporación se dio inicio al trámite de solicitud de Tala antes indicado.

Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio interno No. 2378 del 04 de noviembre de 2021, con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió mediante correo electrónico de fecha 22 de noviembre de 2021, a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 357 de noviembre 08 de 2021 el cual establece entre otros aspectos lo siguiente:

"INFORME DE VISITA:

El día 05 de noviembre de 2021, nos desplazamos al corregimiento de Henequén al sector denominado El Covao, donde nos esperaba el señor ARLEY MADERA OSPINO presidente de la acción comunal de ese corregimiento, al llegar al lugar se pudo verificar la existencia de un árbol de la especie Ceiba Bonga, la cual esta plantada en la parte de atrás del colegio de esta población, observando en la visita que esta especie presenta su tronco hueco y podrido lo que representa un peligro eminente para la integridad física de las personas que habitan cerca del lugar y de los alumnos que toman clases en dicho plattel educativo, además también representa un peligro para las infraestructuras del colegio en mención y para las viviendas que están alrededor de este árbol de la especie Ceiba Bonga, por tal motivo se recomienda la tala de emergencia por la condiciones en que esta dicho árbol. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos. Dichas especies poseen una fronda entre 9 a 10 Mts y una edad aproximada entre 40 años aproximadamente.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

El árbol a intervenir se encuentran en las coordenadas geográficas: N 9°16'14.1" yW 074°49'52.8".

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HC (m)	Volumen(m3)
1	CeibaBonga	3.35	1,066	0,70	9	5.6
TOTAL						5,6 m

CONCEPTO TÉCNICO

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar losiguiente.

Que es viable otorgar permiso para la tala total de un (1) árbol de la especieCeiba Bonga, por ser considerada tala de emergencia, al señor ARLEY MADERA OSPINO en calidad de presidente de la acción comunal delcorregimiento de Henequén, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.052.961.656 de Magangué Bolívar, debido a los argumentos expuestos anteriormente :

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HC (m)	Volumen(m3)
1	CeibaBonga	3.35	1,066	0,70	9	5.6
TOTAL						5,6 m

1. Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar los árboles y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

2. El señor ARLEY MADERA OSPINO, por la tala del árbol de Ceiba Bonga, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (5) árboles por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, ya sea de las especies

CORPORACION



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 70 centímetros en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

3. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los arboles anteriormente mencionados.
4. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.
5. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído".

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"**Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica.** Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"**Artículo 31°.- Funciones.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

"El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

En mérito de lo expuesto El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

RESUELVE:

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co - Mail - generalcsbsecretaria@gmail.com - Magangué Bolívar.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese al señor ARLEY MADERA OSPINO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.052.961.856, expedida en Magangué, presidente de la Junta de Acción Comunal del corregimiento de Henequén del Municipio de Magangué Bolívar, permiso Ambiental para la Tala de un (01) árbol de la especie Ceiba, ubicado el sector "El Covao" corregimiento de Henequén del Municipio de Magangué – Bolívar, específicamente en las coordenadas N 9°16'14.1" y W 074°49'52.8".

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HC (m)	Volumen(m3)
1	CeibaBonga	3.35	1,066	0,70	9	5.6
TOTAL						5,6 m

PARAGRAFO: El señor ARLEY MADERA OSPINO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.052.961.856, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala de los arboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor ARLEY MADERA OSPINO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.052.961.856, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de cinco (05) árboles por el Permiso de Tala otorgado, los cuales deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que otorga el permiso en cuestión, ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 70 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

PARAGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La Tala debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar la actividad de Tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Tener en cuenta a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Tener precaución a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones por el señor ARLEY MADERA OSPINO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.052.961.856, expedida en Magangué.





El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

ARTÍCULO QUINTO: El señor ARLEY MADERA OSPINO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.052.961.856, expedida en Magangué, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor ARLEY MADERA OSPINO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.052.961.856, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FADEL ALI SUAREZ
Director General (E) CSB

EXP. 2021-354

Proyecto: Shirley Dávila.- Contratista CSB

Reviso y Aprobó: Ana Mejía - Secretaría General CSB

